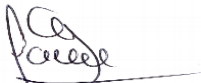


CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el traslado de las excepciones a la parte demandante transcurrió entre el 22 al 24 de agosto del calendario actual, el extremo activo se pronunció sobre las excepciones. El presente trámite se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. El presente Auto no fue publicado en los días posteriores a su elaboración teniendo en cuenta la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	No. 4151
Proceso	RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicación	255724089001-2023-00240-00
Demandante	JESÚS ANTONIO BUSTOS LUNA CARLOS JULIO BUSTOS LUNA
Demandado	RICARDO LUNA GIRALDO

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la actuación en este proceso verbal de Restitución de Inmueble arrendado, instaurado por los señores JESÚ ANTONIO BUSTOS LUNA y CARLOS JULIO BUSTOS LUNA, en contra de RICARDO LUNA GIRALDO, se dispone:

1.- Fijar fecha para la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **JUEVES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, que se desarrollará y llevará a cabo en forma virtual.

2.- Suministrar oportunamente a las partes los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita «acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia»,

Se REQUIERE a las partes, apoderados, testigos, para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de antelación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 10 minutos antes de la hora prevista para la diligencia.

3.- Poner a disposición de las partes el expediente a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de la Audiencia, para que puedan «ejercer sus derechos».

4.- Se advierte a las partes que deben asistir de manera virtual, dado que en la audiencia debe surtir el respectivo interrogatorio, agotarse la etapa de conciliación y surtir las demás

actuaciones inherentes a la diligencia. La no concurrencia de las partes o sus apoderados los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, le acarreará sanciones procesales y respecto de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda.

A las partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. implicará la terminación del proceso a través de auto.

PRUEBAS:

A.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.- Documental: 1) Contrato de arrendamiento celebrado el 08 de septiembre de 2005. 2) Certificado de libertad y tradición folio matricula inmobiliaria No. 162-16900. 3) recibo de caja menor calendado 14 de septiembre de 2011. 4) cheque girado a favor del señor Carlos Bustos calendado el 14 de octubre de 2014. 5) constancia de giro del señor Ricardo Luna, con destino a pago en efectivo del canon arrendamiento a favor del señor Carlos Bustos. 6) constancia conciliación fracasada. 7) recibos de pago de impuesto predial.

B.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. Documentales: 1) Contrato de arrendamiento del 08 de agosto de 2005. 2) Escritura publica No. 350 del 06 de julio de 2005. 3) Escritura publica No. 066 del 13 de febrero del 2006. 4.) Escritura publica No. 350 del 11 de agosto del 2008. 5) Certificado de instrumentos públicos impreso el 15 de mayo del año 2023.

C.- DE OFICIO.

1. Interrogatorio a las siguientes personas: Luz Yanetth Cárdenas Herrera identificada con C.C. 35.375.777, Carlos Julio Bustos Luna identificado con C.C.10.165.840, Orlando Bustos Luna identificado con C.C. 10.165.776, Marcela Luna identificada con C.C. 24.704.977 y Adolfo Luna identificado con la CC. 20.828.461; quienes de acuerdo a la contestación de la demanda hicieron parte del contrato de arrendamiento. Las partes deberán aportar dirección física, electrónica y teléfono para la oportuna comparecencia de los mismos.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 094 del 25 de septiembre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7°, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaría